



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 10 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 71062/2018/TO1

Buenos Aires, 14 de noviembre de 2019.

### Y VISTO:

Se reúnen los jueces de este Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 10, Javier Anzoátegui, quien presidió el debate, Alejandro Noceti Achával y Silvia Mora, actuando como Secretaria Silvina Patricia Iriart, con el objeto de **redactar los fundamentos del fallo dictado el 7 de noviembre de 2019**, en la causa N° 6101 (LEX N° 71.062/2018) seguida por tentativa del delito de homicidio simple contra XXXXX XXX XX XXX, paraguayo, titular de la cédula de identidad de la República del Paraguay N° XXXXXX, nacido el día XX de XXXX de XXX, en XXXX, República del Paraguay, hijo de XXXX XXXX y de XXX XXXX, soltero, técnico de electrodoméstico y celulares, domiciliado en la calle XXX X, de esta ciudad, e identificado con prontuarios A.G.E. XXXX de la Policía Federal y legajo N° XXX de Reincidencia.

Intervinieron en el debate, en representación del Ministerio Público Fiscal, el Fiscal General Oscar Ciruzzi, y a cargo de la defensa, la Defensora Oficial Marina Soberano.

### Y CONSIDERANDO:

El juez Javier Anzoátegui dijo:

#### **I.- La acusación.**

El representante del Ministerio Público requirió la elevación a juicio respecto de XXX XXX XXX XXX en los siguientes términos (fs. 223/230):

“[...] Se le atribuye a XXX XXX XXX XXX el haber intentado dar muerte a XXXX XXX XX tras ocasionarle dos puñaladas en el tórax •*región paraesternal izquierda*•; ello, en el marco de una discusión que ambos mantuvieron el día 16 de noviembre de 2018 alrededor de las 23.30 horas, en el interior del domicilio

sito en la calle XXXXXX s/n° casa XX manzana XX de la XXXXXX, de esta ciudad.

Fecha de firma: 14/11/2019

Alta en sistema: 28/11/2019

Firmado por: SILVIA ESTELA MORA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO NOCETI ACHAVAL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JAVIER ANZOATEGUI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: SILVINA PATRICIA IRIART, SECRETARIO DE CAMARA



#33802125#249906777#20191114154658707

La conducta del imputado provocó al damnificado la perforación del pulmón y hemotórax traumático por herida de arma blanca.

Fue así, que aquél día, alrededor de las 7.30 horas, XXX XXX XXX XX •esposa de XXXX XXXXX• fue en busca de dinero que guardaba en la caja fuerte de su domicilio y advirtió que le faltaba la suma de \$ 60.000 (pesos sesenta mil).

Por este motivo, le consultó a su hijo XXXXX XXXX si sabía algo, informándole éste que el día 14 de ese mismo mes y año, XXXXXXXXXXX XXXXXX XXXXXX había ingresado a su finca con su autorización, para que le hiciera unas copias de documentación en su computadora y que, mientras él lo hacía, el imputado recorrió el interior de la vivienda.

Alrededor de las 21.30 horas, XXXXXXX le solicitó al encartado que se hiciera presente en su casa, ocasión en la que le preguntó por la faltante de dinero.

Que aquél reconoció que lo había tomado porque necesitaba la plata, que la devolvería a la brevedad pero que le diera tiempo, a lo que XXXXXXXXXXX respondió que la necesitaba, pues debía pagar las tarjetas de crédito y que, si no se la devolvía, llaXXX a la policía.

Ante tal circunstancia, XXXXXXX XXXXXXX le dijo que iría a buscar el dinero a su domicilio y temiendo que se escapara con éste, XXXXXXXXXXX lo acompañó.

Una vez en el interior de la vivienda le informó que no tenía plata, apersonándose en ese momento XXXX XXX XXXXX, quien también le reclamó su devolución y refirió que llaXXX a la policía.

Que se inició una discusión entre ambos, en el marco de la cual XXXX XXXXXXX le propinó al imputado una cachetada en el rostro, instante en el cual, XXXX XXXX agarró un cuchillo tipo 'Tramontina' y lo apuñaló dos veces en el pecho [...]."

El Agente Fiscal calificó el hecho como constitutivo de tentativa del delito de homicidio simple, y consideró que XXXXXXX XXXXXX XXXXXXX XXXXXX debía responder en calidad de autor (arts. 42, 45 y 79 del Código Penal).

## **II.- La declaración indagatoria.**

En la ocasión prevista en el art. 378 del Código Procesal Penal de la Nación, el acusado XXXXXX XXXXXXX XXXXXXXXXXX XXXXXXX manifestó que ejercería su derecho a negarse a





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 10 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 71062/2018/TO1

declarar, razón por la cual se leyó la indagatoria obrante a fs. 194/195:

“[...] Ese día dijeron que le había faltado plata en su casa, me increparon, fueron a mi casa. Con prepotencia entraron, revisaron todas mis cosas. Yo les dije que no tenía dinero. Que si había un faltante de dinero llamáramos a la policía y que lo resolviera la policía. Porque éramos como familia. En ese momento, el Sr. XXXX XXXXXXXX comenzó a insultarme, a amenazarme de muerte, que me iba a dejar en silla de ruedas. Cuando le dije que llamara a la policía él se enojó, agarró un cuchillo de mesa y me pegó en la frente con la parte de la cuchilla, pero de costado. Ahí yo me asusté, le saqué el cuchillo y se lo devuelvo al golpe, de la misma forma. Y luego me deshice del cuchillo, lo tiré ahí en mi casa. En ese momento el Sr. XXXX me volvió a atacar, yo agarré un cuchillo y XXXX se abalanzó en mi dirección. Yo agarré un cuchillo Tramontina para defenderme. Él se tiró sobre mí y yo me puse en defensa. Ahí fue cuando se pinchó. Al abalanzarse sobre mí yo estaba sosteniendo el cuchillo. Y luego quise zafar de él y lo empujé una segunda él y ahí se ve que se pinchó de nuevo. Después de que pasó eso, el señor salió corriendo. Yo me quede en un estado de shock. Y no sabía qué hacer. Finalmente, salí corriendo de la casa, en shock, dejé a mi hijo de 16 años solo. Y me dirigí a la casa donde estoy ahora, que es la casa de una amiga que me ha acogido. Y dejé a mi hijo solo, sin saber qué pasaría. Eso fue un viernes. El lunes siguiente se hizo un allanamiento en mi casa en donde levantaron pruebas y no sé qué otras cosas porque yo no estaba. Y le dejaron la llave de mi casa a mi tía, sacándole a mi hijo de ahí. Y esta gente XXXX XXXXXXXX le sacó la llave a mi tía y se apropió de todas mis cosas y de mi casa. Ni a mi hijo le permitieron sacar nada. Yo tenía electrodomésticos en la casa. Tenía plata que eran mis ahorros. Lo último fue que esta señora XXXX le acercó mi billetera con mi documento a mi tía diciendo que yo no aparezca por la zona porque el señor XXXX me va a matar. Y eso es todo. Por esta razón me quedé en situación de calle, incluso mi hijo se quedó en situación de calle. Es menor de edad y no se con quién está parando al día de hoy [...]”

Al promediar el juicio, el acusado expresó que deseaba ampliar su declaración, ocasión en la cual dijo:

“[...] Quiero contar lo que me pasó el viernes en cuestión, ese día había terminado de trabajar y pasé en frente de mi casa que es lo de XXXXXXXX, pedí algo para comer, veo que la Sra. XXXXXX estaba en la puerta de mi casa, me dijo si podía ir a su casa a hacerle un trabajo para su marido... era algo habitual, la

Fecha de firma: 14/11/2019

Alta en sistema: 28/11/2019

Firmado por: SILVIA ESTELA MORA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO NOCETI ACHAVAL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JAVIER ANZOATEGUI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: SILVINA PATRICIA IRIART, SECRETARIO DE CAMARA



#33802125#249906777#20191114154658707

acompañó, entramos a su casa, ella cierra con llave, veo que en el fondo estaban el marido y el hermano de ella, XXXX XXXX, tomando algo. XXXX empieza a preguntar qué había pasado el miércoles anterior en su casa porque había faltante de dinero y solo yo había estado ahí. Empezamos a hablar le dije que estuve pero que no había tocado el dinero. Me dijo que tenía circuito cerrado, grabaciones. Empezamos a discutir, le dije que podría acompañarme a mi casa para revisar mis cosas y ver si tengo el dinero ahí. Ahí la Sra. XXXX me acompañó a mi casa, llegamos en casa, estaba XXXX con su hermano XXXXXXXXX, el sr. XXXX y XXXXXX XXXX, que también es hermana de XXXX y es mi ex pareja. Entramos a mi casa, cerraron la puerta con mi llave el señor XXXX empezó a preguntarme por la plata, me decía dónde está el dinero, confesó, empezó a maltratarme, a revisar mis cosas, luego subimos al segundo piso donde tengo mi habitación, XXXX se puso más violento conmigo, me empezó a pegar con la palma de la mano en la cara y cuerpo, empezó a revisar mi placard. Sacó todas mis cosas, yo le dije que se detenga. Ahí XXXX le pide a XXXXXXXXX que haga la filmación, que filme, me obligaba, yo me defendía de sus golpes, me quería pegar. En un momento el señor XXXX filmó lo que estaba sucediendo. Yo estaba muy nervioso, le dije que si, después negué otra vez. El señor XXXX me empezó a retar. Que me iba a matar, a dejar en silla de ruedas, que le dé el dinero. XXXX y la hermana estaban en la escalera viendo lo que pasaba, yo en la cama tirado, medio sentado y XXXX parado en frente mío, en todo momento vapuleándome, tirándome de la campera, retándome. Luego bajamos y empezó otra vez la discusión, me empezó a retar, a tirarme golpes en el cuerpo, yo siempre intentaba defenderme, le decía que se detenga, creo que volvimos a subir, no me acuerdo bien. Cuando estábamos abajo en la escalera y XXXX en frente mío, yo tenía detrás la escalera, me sacó de mi bolsillo, la billetera, el celular, unos cigarrillos y se los da a la Sra. XXXX, me dijo que confiese que robé, en ese momento le da una patada a mi perro, y ahí me sobresalté, le dije que se detenga, que si era por la plata que llame a la policía y lo solucionábamos ahí. XXXX se puso más loco, violento, agarró un cuchillo que estaba en la mesada y me pegó en la frente, yo forcejeé con él, le saqué el cuchillo, era un cuchillo así de grande (gesticula) y le devolví el golpe sin otra intención y lo tiré, XXXX se puso más loco, me vino para atacarme y yo agarré otro cuchillo que estaba en la mesada y me puse en forma de autodefensa (gesticula) y cuando él me vino, lo empujó una o dos veces y creo que ahí le hice las lesiones. No me acuerdo tanto de ese momento. Lo empujé dos veces y XXXX salió corriendo. Me quedé en shock. Ahí veo que la Sra. XXXX con su hermana estaban en la puerta de mi casa. Me acerco a la Sra. XXXX que estaba llorando y le pido mis cosas y no me las dio. Ahí veo que el Sr. XXXX estaba corriendo con la remera puesta en el pecho y le pedía a XXXX que lo ayude [...] Después de eso no les vi más...

---

Fecha de firma: 14/11/2019

Alta en sistema: 28/11/2019

Firmado por: SILVIA ESTELA MORA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO NOCETI ACHAVAL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JAVIER ANZOATEGUI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: SILVINA PATRICIA IRIART, SECRETARIO DE CAMARA 4



#33802125#249906777#20191114154658707



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 10 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 71062/2018/TO1

me quedé en el taller un rato confundido, sin saber lo que pasó. Luego sin pensar salí corriendo, no tenía la billetera y celular nada. Salí y atiné a agarrar un remis que me trajo a la casa de una amiga que pagó el remis por mí. Ahí me encuentro ahora. Después me pongo en contacto con mi hijo por messenger y me cuenta él lo que había pasado, la gravedad de lo que le sucedió a XXX y que estaba hospitalizado. Me dijo que había hablado con XXX que le había dicho que el problema no era con él sino conmigo. Luego el lunes feriado se hizo allanamiento en mi casa buscando las pruebas y esas cosas, como mi hijo es menor y no podía quedar solo en la casa le dejaron como custodia a la Sra. XXXX y con mis llaves siendo guarda de mis cosas. En un momento la Sra. XXX le lleva mi billetera a XXX con mis documentos, plata no había más. Le dice que me entregue mis documentos y que no aparezca más. Le pidió las llaves de la casa porque tenía cosas que sacar y la Sra. XXX se las dio. No sé por qué. Después de esto me contacté con XXX por Messenger pidiéndole que me deje sacar algunas cosas y ella me dijo que si quería mis cosas tenía que pagar más o menos diez mil dólares y que ella levantaba la causa y todo eso. Le saqué screen a esas conversaciones, las tengo en mi celular, pero no prende. También tengo fotos de mis lesiones, los golpes que había recibido. Quiero que se haga pericia. Yo no pude ni mencionar lo que había pasado, no pude decir nada antes porque era apegado con esta gente, menos con XXX, que era muy celoso y violento. Fue un accidente, estaba sobrepasado, ya era mucho tiempo, me estaban obligando a confesar que robé. Fue por eso que tomé ese cuchillo, para disuadir, al final se me fue de las manos y terminó como terminó. Ellos se quedaron con todas mis cosas. Me indignó que XXX en su declaración había hablado bien de mi hijo, porque mi hijo le pidió sacar sus cosas y el señor se negó, nunca le dio nada. Creo que su señora si le dio algunas cositas, pero nada más, hasta que un día mi hijo pasó no por ahí y encontró sus cosas tiradas en un volquete y mi hijo le reclamo a XXX porqué había tirado sus cosas, y XXX le echó como un perro a mi hijo. Eso fue lo que más me indignó. Fue un accidente Nunca tuve problemas con nadie ni en la ley ni personal. Consultado por la Dra. Soberano refiere que va a contestar preguntas de su defensa. A preguntas de la defensora dice que "las llaves se las quedaron ellos". Añade que no podía salir de su casa. "Tenía bloqueada la puerta. Ellos estaban del lado de la salida, es una entrada nada más". Refiere que no se acuerda en cuantos momentos fue filmado "me acuerdo que cuando XXX pidió que filme estábamos arriba en mi habitación y luego no sé si siguió la filmación, perdí noción". Refiere, siempre a preguntas de la defensa que toda la secuencia habrá durado entre media hora y 45 minutos. Preguntado al respecto alude que puede aportar su celular al tribunal. Preguntado por la defensa refiere que no

Fecha de firma: 14/11/2019

Alta en sistema: 28/11/2019

Firmado por: SILVIA ESTELA MORA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO NOCETI ACHAVAL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JAVIER ANZOATEGUI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: SILVINA PATRICIA IRIART, SECRETARIO DE CAMARA



#33802125#249906777#20191114154658707

aportó las fotos en la etapa anterior, porque “cuando empezó esto tenía dos abogados amigos que empezaron la causa ad honorem prácticamente y no me solicitaron las fotos. Me dijeron que no eran necesarias en ese momento”. Refiere que le envió las fotos a XXXXXX por whatsapp. A preguntas de su defensora refiere que XXX le dijo que se las mostró a su hija mayor que es docente y se llama XXXXX. Refiere que XX sabe el domicilio de Xxxxxx. Preguntado al respecto dice que a su celular le agarro muerte súbita. Que no pudo revivirlo, pese a que es técnico. Dice que la memoria interna se podría peritar que se podría sacar lo que hay adentro. Que un perito podría sacarlo. A preguntas de la defensa refiere que fue golpeado por XXX mientras estaba sentado en su cama. “me agarraba de la campera, me pegaba por la cara, apretándome los brazos y pegándome en el tórax cuando bajamos, es más chico que yo, pero con mucha fuerza, me trataba de pegar en mis partes íntimas con puño cerrado y patadas”. A preguntas de la defensa refiere que “yo estaba viviendo ahí en esa casa hace diez años, tenía mi lavarropa, horno, microondas, aire acondicionado, dos Smart Tv, tenía mi taller con mis herramientas y mi pequeño negocio de venta de accesorios y celulares de los clientes.” Que las herramientas las usaba para su trabajo diario. Dice “me fundieron la vida, siempre tuve un buen pasar fui pulcro, limpio, estuve más de un mes con la misma ropa, mendigando a mis amigos y parientes para que me manden dinero para subsistir, lo perdí todo”. Refiere que los clientes eran sus vecinos con quienes tenía buen trato y que los perdió porque no tuvo más contacto por temor a represalias por su hijo, no apareció más por la zona y perdió todos lo que tenía como clientes y amigos. Dice que pone a disposición el teléfono celular y lo mantiene con él [...].”

### III.- Las pruebas traídas al juicio.

En la audiencia de debate prestaron declaración testimonial las siguientes personas, cuyas versiones se transcriben a continuación:

#### **XXXX XXXXXXXXX XXXXXXXXX:**

“ [...] Refiere que conoce a XXXX XXXXX porque estuvo tres o cuatro años en pareja con su hermana, fue su cuñado, después se dejaron. XXXXX es su esposo. Que no obstante lo cual, será veraz en sus dichos. A preguntas de la Auxiliar Fiscal dice “el 14, miércoles, yo tenía plata en mi casa para pagar la tarjeta, tenía una caja fuerte con llavecita, tenía 60.000 pesos para pagar la tarjeta de crédito. Yo había guardado el martes, vendo en cuotas, tenía todo para pagar el día miércoles. Después

dijo voy a juntar todo y pago el día 16. Voy y busco la plata y no la encuentro, casi me

Fecha de firma: 14/11/2019

Alta en sistema: 28/11/2019

Firmado por: SILVIA ESTELA MORA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO NOCETI ACHAVAL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JAVIER ANZOATEGUI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: SILVINA PATRICIA IRIART, SECRETARIO DE CAMARA 6



#33802125#249906777#20191114154658707



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 10 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 71062/2018/TO1

desmayo, digo que pasó, estaba todo normal, no se forzó nada, le digo a XXXXX tocaste, no vos sabes que no toco. Yo estoy estudiando Administración de Empresas, me fui a la facultad, vuelvo a la tarde y digo no puede ser qué vamos a hacer. Llega mi hijo XXXXX le pregunto si sabe algo, vino alguien en nuestra ausencia, me dice el único que vino fue XXXXX, yo no lo podía creer, me dijo que vino a hacer un trabajo en la computadora. Eso fue el miércoles, él me lo confesó el viernes 16. Llamo a XXXXXX le digo viniste a mi casa, me dijo que sí, me robaste, primero lo negó y después lo aceptó. Me dijo lo tengo en mi casa, fui para allá, me dijo que no la tenía más, me dijo perdóname, estaba muy necesitado, como me pudiste hacer esto. Nos quedamos discutiendo, vino mi marido le dijo 'tenés que devolver la plata a XXXX, tiene que pagar la tarjeta', todo era discusión. En eso hubo un empujón y lo único que vi que el empezó a sangrar, grito, dijo "ay", salió para afuera, yo ya no sabía qué hacer y mi vecina XXXX XXXXX lo llevó al hospital, yo lo seguí en la camioneta, entró en terapia, tuvo perforación de pulmón, todavía tengo pesadillas que lo veo sangrar. Primero ver quién lo hizo, ver morir a mi marido, después fue todo eso. No puedo creer que nos haya hecho todo esto, fue una persona que yo aprecié mucho en su momento. En la casa de él fue la discusión, en la cocina comedor. Habremos discutido veinte minutos, media hora, la puerta estaba abierta y entró mi marido. Estábamos ahí discutiendo, entra a la cocina comedor y hay una escalera que subís al baño y pieza de él. Subimos a la pieza de él buscando la plata, primero lo buscamos, no se me cruzó en la cabeza que iba a apuñalar a mi marido, no sé si tenía la intención de apuñalarme a mí, el apuñalamiento fue en la cocina. Mi marido con él discutía, 'devolvé la plata hijo de puta, no pudiste hacer esto', habremos estado cinco minutos arriba, era chiquito, debe ser 3m x 3m, mi marido empezó a revolver y decía 'dónde tenés la plata, dónde tenés la plata'. Bajamos la escalera, el ambiente no es grande para moverte, en la punta de la escalera fue lo que pasó. Mi marido le siguió insultando, le decía devolvé la plata, mi marido lo empuja, le cacheteó, ahí fue que él le apuñaló. Yo el apuñalamiento no lo vi, vi cuando sangró. El ambiente es chiquitito, está la escalera, la piletita y una mesa, ahí termina el ambiente. XXXXXX decía que iba a devolver la plata, mi marido decía 'por qué nos hiciste esto, sos un hijo de puta'. No hubo amenaza, nada antes del apuñalamiento. Lo que tenemos en casa, yo grabé en mi celular cuando él aceptó que me robó, no traje el celular. Yo esa parte le grabé. Un poco antes, ponele veinte minutos antes del apuñalamiento. Ente mi marido y él, la grabación fue en la planta baja, en la casa del Sr. XXXXX, es la única filmación que tengo. Yo me paralicé, y él (XXXXX) dice no sé lo que hice, mi marido sale de la casa, hay un tejido ahí, lo vi que se recostaba por el tejido y me quedé paralizada, no pude ayudarlo. Cuando me dijeron que no sabían si

Fecha de firma: 14/11/2019

Alta en sistema: 28/11/2019

Firmado por: SILVIA ESTELA MORA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO NOCETI ACHAVAL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JAVIER ANZOATEGUI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: SILVINA PATRICIA IRIART, SECRETARIO DE CAMARA



#33802125#249906777#20191114154658707

iba a pasar la noche, que había sangrado, siento como culpa que no pude ayudar a la persona que amo, mi vecina tuvo que llevarlo a la salita, que le hicieron los primeros auxilios, él se desmayó, le hicieron "resucitación". En ese momento éramos tres. El hijo de XXXXX no estaba en la casa. El chico lo vi al día siguiente, en ese momento no estaba". A preguntas de la defensa, dice "primero lo llamé por teléfono que quería hablar con él si podía venir a mi casa, me dijo ahí voy y no venía. Después lo vi parado en la puerta y le dije 'vení que necesito ayuda con la computadora'. El vino y entró, mi marido estaba en la cocina. Al principio me lo negó. Yo le dije el único que entró ese miércoles fuiste vos, él me aceptó que entró. Después me dijo 'vení a mi casa que tengo la plata'. Mi marido no habló nada, no pasó nada. XXXXX yo me voy porque XXXXXX me dijo que me iba a dar la plata, le dijo 'bueno devolvé la plata y después vemos qué hacemos'. Porque él engañó a mi hijo y llevó la plata, no hubo forcejeo de puerta ni nada. Pasando la cocina hay un depósito donde mi marido guarda herramientas, ahí está la caja. Mi marido me hizo una cajita empotrada a la pared con llave. Evidentemente cómo tuvo acceso ahí, no lo sé, no sé cómo lo descubrió, la llave estaba colgada con un clavito ahí atrás también. Cuando estamos en la cocina, yo tenía la escalera de frente, la escalera está prácticamente en el medio, XXXXXX estaba dándole la espalda a la escalera, mi marido y yo mirando la escalera, yo estaba al lado de mi marido. Estaba la mesa y la piletita. Yo hablo guaraní, no sé leer ni escribir porque no estudié el idioma. Puede ser que se insultaron en guaraní, en las dos cosas, mis hijos no hablan guaraní. Yo lamentablemente sospeché de mi hijo, alguien lo estará extorsionando, se me cruzó en un momento. No había nadie más en mi casa, le dije a mis hijos que fueran a la casa de una amiga, yo pensé que íbamos a discutir. Mis hijos eran menores de edad. El día viernes 16, a la tardecita, XXXXX vino siete de la tarde del colegio. Me dijo que fue por la mañana en horario que estábamos trabajando mi marido y yo en la facultad. El miércoles va después del mediodía al colegio, es el único día que no va a arte. Yo le pregunté a mi hijo por qué no me dijo antes que había ido, él lo quería mucho, su hijo tiene prácticamente la misma edad que mi hijo, primero que no pensó que se llevó plata. Dijo que XXXXXX le pidió hacer algo en la computadora, que está arriba en un hall antes de las habitaciones. Mi marido lo estaba insultando, porque él se negó a entregarme la plata, según XXXXXX iba a devolverme y cuando llegamos dijo que no tenía la plata. Mi marido estaba frente a él, lo empuja, le cachetea, no sé si XXXXXX ya tenía el cuchillo, había un portacubiertos en la piletita, no sé si XXXXXX agarró el cuchillo o ya lo tenía. Él, por Messenger, me pidió las cosas, yo mandé cambiar la cerradura, mi marido estaba internado, yo pensé que la plata iba a estar ahí, yo mandé a cambiar la cerradura. Como la casa no era muy grande, pasaron cinco días que yo empecé a buscar la plata, hubo allanamiento también. A su hijo yo le devolví,

---

Fecha de firma: 14/11/2019

Alta en sistema: 28/11/2019

Firmado por: SILVIA ESTELA MORA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO NOCETI ACHAVAL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JAVIER ANZOATEGUI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: SILVINA PATRICIA IRIART, SECRETARIO DE CAMARA



#33802125#249906777#20191114154658707





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 10 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 71062/2018/TO1

seguí teniendo contacto. El chico siguió viviendo ahí, cuando hubo allanamiento el día martes, el que estaba a cargo dijo que el chico no podía seguir ahí. Como era menor tenía que haber un mayor que se hiciera cargo”. El Fiscal se opone al interrogatorio de la defensa. Se hace lugar a la oposición. A pregunta del Dr. Anzoátegui, dice ‘nunca vi el cuchillo, según los doctores era un Tramontina’. El Presidente dispone se acompañe la grabación del celular en el día de la fecha. A pregunta de la defensa dice “me habían recomendado ir a un psicólogo, sigo teniendo hasta ahora situaciones como las de hoy, yo quería cortar, pensé que cuando nos citaron ya terminó, no hubo denuncia formal, no nombramos abogado. Yo no mencioné estas grabaciones, dije que él aceptó que me robó [...]”

**XXXXXX XXXXXX XXXXXX** dijo:

“[...] Que conoce al imputado como vecino hace cinco años más o menos. Que XXXX es vecino también. A preguntas del Fiscal dice que XXXX es vecina también. “Yo ese día que pasó el accidente ese, estaba en la cocina, yo vivo en la casa XX, me golpean unos vecinos y me dicen si puedo llevarlo a XXXX que lo apuñalaron y me dice el vecino fue XXXX, agarré las llaves del auto, alcé a XXXX y lo llevé a la salita. Era un vecino de ahí el que me avisa, en el auto voy yo, la señora de XXXXX se desmayó, y quedó en el piso ahí. Fuimos mi hija, XXXXX y yo. No me dijo nada, escupía sangre. El hermano de XXXX estaba, yo no pregunté nada, me asustó el hecho. XXXXXXXX vino y lo ayudó a subir a mi auto. No sé si XXXXXXXX pudo ver o escuchar algo. Vive a par de casas de ahí [...]”

**XXXXXX XXXX XXXXXXXX**

“[...] Refiere que conoce al imputado porque era pareja de su cuñada, desde hace ocho años, era habitué en su casa. Que no obstante ello, será veraz en sus dichos. A preguntas del Fiscal dice “eran las nueve o nueve y media de la noche. Pasó que en mi casa hubo un faltante de plata, nosotros nos dedicamos al comercio con mi señora, trabajo todos los días, mi señora estudia, atiende el negocio a la tarde. Ante la desesperación, empezamos a averiguar, yo con XXXXX había tenido un conflicto porque tuve una discusión con mi hijo y él me dijo que no tenía que tratar así a mi hijo. Él venía en ausencia mía, mi hijo era menor de edad, no me contaba nada, era muy callado. Le preguntamos a XXXXX qué paso, me dijo vino el tío XXXXXXX y me pidió hacer una fotocopia del documento, en el primer piso tenemos una fotocopidora, en ese ínterin él escuchaba que empezaba a hacer ruido, yo le dije a mi señora



evidentemente fue XXXXX que me robó. Yo tenía la caja fuerte y la llave colgada al lado en un tablero. No fue la única vez que entró a mi casa en mi ausencia, por lo que dijo mi hijo. Le digo a mi señora llama a XXXXX y pregúntale qué pasó. El entró en mi casa y le reclama mi señora qué fue lo que pasó, se niega en primera instancia, salgo de la cocina y le digo que hiciste, me robaste, empezamos a apurarlo, él me aceptó que me robó. Él dijo voy a devolver todo lo que robé, me equivoqué, estaba mal. Le dije a mi señora acompáñalo, yo me quedé en mi domicilio que estaba a 20 metros. Ya eran las 10 y 10.30 mi señora no volvió, fui a ver qué pasaba, fui con idea de buscar a mi señora, qué pasa XXXX y dice que no tenía la plata, le dijimos 'no podés hacerme esto, tenía una relación íntima con mi familia, no conmigo, me saqué, le digo a mi mujer filma, empecé a decir dónde está la plata, lo apuré, me saqué, lo empujé, lo cacheteé porque me saqué. En ese momento empecé a buscar la plata, él me dijo te robé, te voy a devolver todo moneda por moneda. Iba a llamar a alguien que le iba a traer la plata supuestamente. Bajé a planta baja, me puse al lado de la mesada, él en el escalón, discusión, reclamaba, me grita y me dice basta, basta. Me retiro un poquito de la mesa. Le di ese espacio, salta por el frasco que tenía los cubiertos, agarra el cuchillo y me clava las dos puñaladas, mi señora quedó en shock, yo salgo de la casa, enfrente había una reja, me recuesto ahí, mi mujer pidió que me lleven a un centro, a tres o cuatro cuadras me desvanecí. Después me desperté al otro día con el drenaje, hasta ahí me acuerdo lo que pasó". A preguntas del Fiscal, dice que tiene la filmación aludida en su declaración. El Fiscal solicita se aporte porque es nueva prueba, ya que en su declaración en instrucción se dijo que era mentira. El testigo agrega "yo tenía la cámara en casa, el Sr. XXXXX me desconectó todas las cámaras, yo me había dado cuenta quince días antes. Los cables que iban conectados a la cámara desaparecieron. Mi señora tiene la filmación en su teléfono. Yo no tengo abogado. Recibí dos puñaladas. Sentí dos puntazos, dos toques, dos en el momento. Jamás tomé un cuchillo en contra de él, yo con el susto salí del lugar. La Sra. XXXX me llevó. Me extrajo 60.000 pesos de la caja fuerte, la llave está colgada en un tablero de herramientas. Mi hijo me dijo que él había ido a mi casa. Desde la cachetada que fue arriba pasó media hora hasta que me apuñaló en PB. Estoy dado de alta, fueron dos meses hasta que me dieron el alta. No lo vi más al señor, al hijo sí. Me daba miedo verlo, no del chico que es amigo de mi hijo, yo no tengo maldad con el chico para nada, mi hijo le prestó la guitarra. Me alegro por el chico porque se repuso, se hizo evangelista". A preguntas de la defensa dice "mi señora tiene un resumen de tarjeta por el negocio. Vendemos electrodomésticos y todos los meses se deposita para pagar la tarjeta. Mi hijo me dijo que revolvió la casa de punta a punta. La caja de seguridad está escondida, revisaba la casa porque no estaba a la vista. En su momento sacamos conclusiones, la pregunta

---

Fecha de firma: 14/11/2019

Alta en sistema: 28/11/2019

Firmado por: SILVIA ESTELA MORA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO NOCETI ACHAVAL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JAVIER ANZOATEGUI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: SILVINA PATRICIA IRIART, SECRETARIO DE CAMARA





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 10 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 71062/2018/TO1

era quién podía ser. Tenemos dos hijos de 18 y 15, en su momento sospechamos de ellos, pero no había motivo. Mi hijo XXXXX de 18 años dijo que estuvo XXXXX en casa. Estuvo en horario de mi trabajo. Según XXXXX se presentó un día miércoles, habrá sido después del mediodía, después del colegio, pero hay días que va a la mañana. Yo advertí el viernes a la tarde cuando iba a depositar. Mi señora es una mujer muy encaradora y tenía mucha afinidad con el Sr. XXXXX. Yo no tengo conocimiento que iba a estar sentado acá, no imaginé nunca, yo vine a declarar acá. Nunca se me ocurrió presentar la filmación, yo nunca lo quise ver, lo tiene mi mujer en su teléfono. Seguía la discusión en el momento de los puntazos, le reclamaba porqué tanta maldad. Mi señora estaba presente en ese momento, no había nadie más. Yo había tenido hacía dos años con el Sr. XXXXX una diferencia que conté al principio. El Sr. XXXXX tenía una afinidad con mi hijo, se iban al cine con él, por ese motivo mi hijo nunca me manifestó y tardó del miércoles al viernes en decirlo. Nunca iba a mi casa XXXXX estando yo. Era la casa de mi cuñada XXXXXX XXXXXXXXXXXX, hermana de XXXX. XXXXXX era pareja del Sr. XXXXX, habían sido pareja, tenían amistad, esa parte no tengo conocimiento. Él se había quedado en la casa porque tenía su taller ahí. Seguramente se desocupó la casa, sacaron las cosas, ropa cuando él se fue. Yo no tengo conocimiento de esa parte (preguntado si se cambió la cerradura). Jamás se volvió a comunicar conmigo el Sr. XXXXX. Esa parte se la tendría que reclamar a la dueña de la casa (XXXXXX), me parece a mí. Estuve desconectado, no sé si el hijo vino a mi casa a reclamar sus cosas". A preguntas del Dr. Noceti, en cuanto a qué distancia estaba del imputado al momento de las puñaladas, dice "a cincuenta centímetros, me dio en el pecho, tuve perforación de pulmón, quedó a centímetros del corazón. Nunca me animé a mirar el video. Se filmó en el piso de arriba. No me acuerdo si la filmación fue en mi casa. Mi señora comentó que había una filmación donde reconoce que me llevó la plata. Una vecina me llevó al hospital, perdí mucha sangre. Mi señora efectuó la filmación, no sé de quién era el teléfono, no me percaté". El Fiscal solicita se exhiba fotos de fs. 166, y 165 vta. Exhibidas que fueron, el testigo reconoce la entrada de la casa de XXXXX (fs. 162). Aclara que en la casa en que vivía el imputado hacía reparación de celulares. Exhibida la fs. 163, indica que las placas 5 y 6, corresponden a la PB. Señala en placa 5 el lugar donde se producen los puntazos, en la bajada de la escalera. Refiere que en la plata alta fue la discusión (foja vuelta). Refiere al exhibirse las placas 16 y 17 (fs. 166), que no estaba así al momento de la discusión. A preguntas que se formulan dice "los cubiertos estaban parados en un recipiente, una jarra. No sabría decirle qué tipo de cuchillo fue. Estuve internado doce días, me tuvieron que operar dos veces, primero para el drenaje y después tuve otra operación. Después

Fecha de firma: 14/11/2019

Alta en sistema: 28/11/2019

Firmado por: SILVIA ESTELA MORA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO NOCETI ACHAVAL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JAVIER ANZOATEGUI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: SILVINA PATRICIA IRIART, SECRETARIO DE CAMARA



#33802125#249906777#20191114154658707

seguí el tratamiento, las curaciones. Mi mujer estaba al lado mío, era un pasillo angostito. Es como un pasillo, tendrá un metro y medio, es un pasillo donde está instalada la cocina. Mi mujer estaba conmigo, a centímetros míos, no sé dónde ubicarla. Lo ubico en la punta de la escalera al señor XXXXXX y a nosotros para el lado de la cocina, de la mesada, en la puerta de la cocina. El frasco estaba en la mesada. Él estaba en la puerta a la escalera. Lo tenía ahí, todo es a centímetros, estábamos todos encimados. Yo revisé el placard, empecé a tocar, él me dijo que estaba la plata. Tiré, empecé a tocar la ropa, era el único lugar que tenía para revisar”. A pedido del Fiscal se recrea el momento de la puñalada. El Presidente hace lugar. El testigo señala la distancia entre los sujetos. El Fiscal solicita a XXXX exhiba los puntazos en su cuerpo, la defensa se opone a la medida por considerarla innecesaria por cuanto se efectuó el peritaje correspondiente. El Sr. Presidente no hace lugar a la exhibición solicitada por considerarla sobreabundante. La defensa pide lectura de fs. 174 vta. El Presidente da lectura a la parte pertinente en relación al reclamo del imputado de sus cosas. Dice “interpreté mal le pregunta, mandaba mensajes de Facebook a mi señora, pensé que era frente a frente que me preguntaba la doctora, a mí no me reclamó nada. Yo no sabía en qué momento se le cambió la cerradura, es un amigo de la familia, nuestra”. Ratifica sus dichos y dice “pasó dos o tres meses que sacaron las cosas, nadie reclamó nada que yo sepa”. La defensa solicita se dé lectura a fs. 76 vta. por el tiempo que habría transcurrido entre el cachetazo y los puntazos. El testigo dice que fue como lo declaró acá. Que cuando declaró en comisaría estaba con fiebre. “Me habían dado el alta, pero no me tomaban la declaración porque no estaba en condiciones. Me agarró esa noche mucha fiebre, fui a declarar y esa misma tarde de la declaración me volvieron a internar [...]”

**XXXXXX XXXXXX XXXX XXXXXXXXXXXX** dijo que:

“[...] nos preguntaron a mi hermana y a mí si vimos algo, mi mamá me preguntaba constantemente por la plata que faltaba, ella revisaba constantemente. Faltaba plata todo el tiempo de diferentes montos. Ese día mi mamá me contó que faltaban 60000 pesos, yo le conté dos días después que vino XXXXXX a pedirme fotocopias del DNI, yo hice las fotocopias, él recorría toda la casa, se escuchaban los ruidos. Yo sabía dónde estaba la caja fuerte. Hace ruido la caja fuerte, es con botones, con números, yo sé el código. Yo escuché que lo tocaba, escuchaba el ruido de los cajones que abría, ahí también había plata. Yo le decía que no sé nada hasta que recordé que XXXXXX había venido a la casa y recordé esos ruidos, me parece que fue él, había venido el miércoles y esto pasó el viernes. Ellos se quedaron mal, hasta yo me quedé mal porque tendría que haberlo dicho ese día. Mi mamá me dijo anda a la





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 10 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 71062/2018/TO1

casa de tu tío, porque ellos con mi tío iban a ir a pedirle la plata a XXXXXX que había sacado. Por lo que contó mi mama fueron, se lo pidieron, él decía que no, nada que ver, yo estaba en casa de mi tío, me dijo que pasó muy rápido esa situación. Cuando volví a mi casa, pasaron como dos horas no había nadie, fui a lo de XXXXXX y estaba todo revuelto, habré ido once o doce de la noche. Mi mamá me mandó mensaje y me dijo que se pudo parar la hemorragia. No había nadie cuando llegué. Mi mamá dijo que después que lo apuñaló salió corriendo. Después de ese día a la mañana no lo vi más a XXXXXX". A preguntas de la defensa, dice "me dijeron que mi tío los iba a acompañar, es hermano de mi mamá, se llama XXXXXXXX, tiene su casa cerca, es en la cuadra de enfrente, en el pasillo, a unos cien metros más o menos. No tengo conocimiento que haya reclamado algo. Mi tío ya estaba en la casa y me dijeron anda a la casa de tu tía. Hay una caja con llave que está en el garage. En un momento se fue atrás, cerró la puerta, se iba a hacer sus necesidades y se me hacía que tardó más, la llave estaba ahí, cerca de la caja, recorrió casi toda la casa. En ese momento teníamos cámaras de seguridad, y parecía ser que alguien tocó los cables y no se pudo grabar nada. No quedó nada grabado, lo revisamos, pero alguien tocó los cables [...]".

**XXXX XXXX XXXXXXXX:**

"[...] Dice que XXXXX es sobrino de su pareja y XXXXX un vecino, no obstante, será veraz en sus dichos. A preguntas de la defensa, dice "yo vivo en frente de XXXXX, la casa de XXXX está a un costado, tercera casa de donde vivía XXXXXXX, también vereda de en frente. Yo tengo casa de comida, él justo vino a comer algo, y después lo mandaron a llamar y él se fue, de mi casa a la casa de XXXX. No escuché bien quién lo llamó. Ahí se fue, al rato vi que venía y entraba a su casa. Es un negocio sobre la calle, no llegó a comer. Habrá sido a las 7 u 8, a la tardecita. A mi casa ya no volvió, directamente a su casa, ahí vi que venía uno tras otro, XXXX, XXXXX, XXXXXXX, XX. XX es hermano de XXXX y XXXXXXX también. XXXXXXX había sido novia de XXXXX. Ahí vi que cerraron la puerta y escuché que había discusiones fuertes, después vino gente a comprar y entre, no vi el momento que XXXXX salió. Se retaba en guaraní, XXXXX hablaba fuerte en guaraní, estaba muy enojado. Decía hijo de puta en guaraní, eso llegué a escuchar. No escuché mucho, a XXXXXXX no lo escuché hablando fuerte. Yo escuché que XXXXXXX decía que pare, pare. Cuando abre la puerta, XXXXX se estaba yendo, cuando volví a mirar XXXXX estaba yendo a su casa, XXXXXXX estaba en la puerta de XXXXXXX llorando, no entendía qué decía. Él se fue caminando hasta su casa. XXXXXXX estaba adentro de su casa, no lo vi irse. Los vecinos siempre comentan

Fecha de firma: 14/11/2019

Alta en sistema: 28/11/2019

Firmado por: SILVIA ESTELA MORA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO NOCETI ACHAVAL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JAVIER ANZOATEGUI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: SILVINA PATRICIA IRIART, SECRETARIO DE CAMARA



#33802125#24990677#20191114154658707

las cosas, que se pelearon, que querían pegarle entre todos a él, yo vi eso nada más. XXXXX venía totalmente enojado, rápido venían todos juntos. XXXXX iba primero, XXXX, XXXXXX y el hermano estaba por ahí. No sé qué motivos tendrán, tenían miedo que se venga a pelear, no sé si iban a maltratar a él o que, yo no vi, era a puerta cerrada. A XXXXXX la conozco, tiene auto. No me di cuenta si XXXXX estaba lesionado, él se fue. A mí me dijeron que XXXXXX lo llevó en auto. Ella (XXXX) había quedado con la hermana llorando un rato, se quedó ahí con XXXXXX llorando y después se levantó y se fue. Conozco la casa de XXXXXX adentro, todo pasaba en PB. Yo los vi a todos afuera. Comentaron que XXXXX terminó herido. A XXXXXX no lo vi más después de esa noche. El horario exacto no sé, pero a la tardecita, siete, ocho. Cuando se van todos volvió el hijo de XXXXXX de la Iglesia, pero la casa estaba cerrada”. A preguntas dice “se llama XXXXX, en ese momento me parece que entró uno o dos días y después vino un allanamiento y lo sacó. Yo le dije que venga a mi casa, quedó conmigo. Él (XXXXXX) tenía moretones, golpes, e me había mandado fotos por un celular ajeno, tenía en el brazo y en las piernas, en la espalda también. Me dijo ‘mirá lo que me hicieron’. Yo siempre digo que fue XXXXX, los otros vinieron a acompañar, XXXXX estaba más nervioso. Él había perdido la billetera, no sé si le sacaron o se le cayó. XXXX me vino a devolver la billetera de XXXXXX unos días después, solo había documentos. Los primeros días vino un señor XXXXX a vivir ahí con las cosas de XXXXXX, ahí cambió la cerradura. Cuando el chico pedía le daban sus cosas. Yo no sé si XXXXXX reclamó sus cosas. En ese momento no sé qué pasó después fui de viaje con mi hija. Me comentaron que se llevaron algunas cosas, dijeron los vecinos. En ese momento no tenía su teléfono, me mandó mensaje de otro teléfono. No me acuerdo si me había dicho que le sacaron el celular ese día, me mandó después de unos días de otro número. Yo le mostré a mi hija y mi marido las fotos, ellos vieron. Mi hija se llama XXXX, tiene 26 años, mi marido siempre viaja. Yo no le pregunte qué pasó a XXXXXX. Me decía que habían pasado cosas sin importancia, una “macanada”, cosa sin sentido. Ellos tenían un buen vínculo, eran amigos de XXXX y XXXXX. Creo que no tuvieron más contacto después de esto. XXXXXX no volvió más, con miedo, le dijeron que lo iban a agarrar. El hijo estáviviendo con una amiga nuestra”. A preguntas de la Dra. Mora, dice “no me acuerdo bien que dijo, XXXXX era la mano dura ahí, no creo que los otros, vinieron para apoyar a él”. A preguntas del Dr. Noceti, dice “me las mandó tres o cinco días después. Yo no supe nada, él se fue. En esa casa vivían él, XXXXXX, y el hijo. Anteriormente vivía la hermana de XXXX. NO pude escuchar qué discutían, solo los insultos. XXXX me trajo la billetera y me dijo que le diga a XXXXXX que se vaya del país. Yo soy pariente. La casa no sé si es de XXXX o la hermana, ella estaba a cargo. XXXXXX alquilaba, creo que a XXXX. Se habían separado hace tiempo, no sé cuánto

---

Fecha de firma: 14/11/2019

Alta en sistema: 28/11/2019

Firmado por: SILVIA ESTELA MORA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO NOCETI ACHAVAL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JAVIER ANZOATEGUI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: SILVINA PATRICIA IRIART, SECRETARIO DE CAMARA 14



#33802125#249906777#20191114154658707



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 10 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 71062/2018/TO1

[...].”

**XXXXXX XXX XXXXXX XXXXXXXXXXXX:**

“[...] Refiere que el imputado fue su pareja por cinco años y la víctima es su cuñado, no obstante será veraz en sus dichos. A preguntas que se formulan dice “yo me enteré después que ya todo pasó, yo me enteré con el tumulto de la gente, en el barrio todo se sabe. Me enteré que lo había apuñalado a mi cuñado, me enteré después que le había robado, mi hermana se venía quejando que le faltaba plata. Yo había pasado, pero no vi lo que pasó en ese momento. Yo pasé, hay cosas que no me acuerdo, en el momento ese no estuve, yo no lo vi. Yo había sacado mi perro. Él estaba, XXXX, mi hermana, yo pasé y me fui, ni cinco minutos estuve, estaban ahí discutiendo y no vi más nada. Yo siempre entro. Entre a la casa, vi la discusión y salí. Yo vi una discusión entre mi cuñado y el XXXXXX, no me acuerdo qué decían, no me acuerdo si había alguien más, no había nadie más. No vi que alguien le pegara a alguien, yo dije lo que vi y nada más. Yo tengo algunos trastornos: soy anoréxica, sufro depresión y algunas cosas no recuerdo”. A preguntas del Fiscal, dice que no se acuerda de esa noche. “Vi una discusión entre ellos y ahí salí directamente. No vi el momento en que lo apuñaló. Creo que la discusión era en castellano, nosotros hablamos una mezcla, no vi manos de una persona sobre otra. Yo no sabía que estaban filmando”. Preguntada por XXXX XXXXXXXX y XXXXX XXXX XXXXXXXX, dice que conoce a la Sra. “XXXX” (esta última). “Después hablé con mi hermana cuando estaba en el hospital. Según lo que me contaba mi hermana iba desapareciendo plata hace mucho de la casa”. A pedido del Fiscal se le exhibe el video que fuera aportado por su hermana XXXX. Dice que entró y cuando vio la discusión salió. A preguntas de la defensa dice que no recuerda haber subido a la habitación de XXXXX, cree que entró abajo y nada más [...].”

**XXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX:**

“[...] Refiere que el imputado fue su cuñado por bastante tiempo y XXXX también es su cuñado. Dice “yo no presencié la discusión en ningún momento, no fui a esa casa. Sabía que había algún comentario de XXXXX y XXXX que supuestamente le había robado. Yo estaba en lo de XXXX a eso de las ocho y fui a buscar a los chicos y después me fui a mi casa con los chicos. Yo no filmé nada, ni me dieron un celular para filmar. A XXX XXXX XXXXXXXX por el nombre no la conozco, a “XXXX” sí. Ella tiene un local de venta de comidas en frente, al cruzar ahí me tiene que ver. Un ratito

Fecha de firma: 14/11/2019

Alta en sistema: 28/11/2019

Firmado por: SILVIA ESTELA MORA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO NOCETI ACHAVAL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JAVIER ANZOATEGUI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: SILVINA PATRICIA IRIART, SECRETARIO DE CAMARA



#33802125#249906777#20191114154658707

después cuando salí se lo había llevado al hospital. Algún comentario escuché y me fui corriendo a seis cuadras de mi casa, me comentaron que hirieron a mi cuñado y nada más”. A preguntas de la Defensa dice que fue al hospital a ver a su cuñado. “Cuando fui a lo de mi hermana estaban mis sobrinos, XXXX XXXXXXXX y mi hermana”. Que a XXXX lo vio cuando pasó por el “localcito” que tiene ahí. “No entré a la casa de XXXX en ese momento” [...].

B) A pedido de las partes, en los términos del art. 391, inc. 1°, del Código Procesal Penal de la Nación, se introdujo por lectura al juicio la declaración testimonial del **Oficial Ayudante Emiliano Raúl Da Silva** (fs. 1), el cual dijo:

[...] Que resulta ser personal policial, desempeñando sus funciones en el Departamento Comuna Vecinal XX, tercio X. Que el día 16 del corriente mes y año [noviembre de 2018] siendo aproximadamente las 23.30 horas, en circunstancias que se encontraba HT fijo en Hospital Santojanni de este medio fue requerida su presencia por el Dr. MN 132.593 Manuel PEÑALBA el cual le refino que momentos antes había ingresado un herido de arma blanca siendo este el Sr. XXXX XXXXX XXXXX paraguayo de 48 años, DNI XXXXX, fecha de nacimiento XXXXX domiciliado en XXXXXXXX de este medio con diagnostico “PULMON DERECHO PERFORADO SIN RIESGO DE VIDA” encontrándose el mismo en la sala de shockroom. Es por esto que el deponente se entrevistó con quien dijo ser la mujer del damnificado siendo esta la Sra. XXXXXXXX paraguaya, de 42 años, DNI XXXXX, domiciliada en XXXX manzana XX casa XX de este medio, teléfono celular XXXXX, la cual a preguntas del deponente respecto como habían sido los hechos esta refirió que no sabía dado a que estaba en el interior de su vivienda y que tomo conocimiento cuando su marido ingreso apuñalado motivo por el cual solicito ambulancia de SAME acompañándolo a su marido hasta el nosocomio. Es por esto que el deponente procedió a realizar consulta con la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 5 a cargo del Dr. TRONCOSO por ante la Secretaria Única a cargo del Dr. MOURRUT DE BEAUVERGER siendo atendido por este último quien puesto en conocimiento respecto a los hechos DISPUSO 1) Tomar conocimiento del hecho 2) Que se realice nueva cuando el masculino declare y se esclarezca lo que sucedió MEDIDAS ESTAS A LAS QE SE LE DARA EL MAS FIEL Y ESTRINGIDO CUMPLIMIENTO. Luego de esto procedió a permanecer de consigna en el lugar hasta tanto el masculino declare. Que el día 17 del corriente mes y año fue informado por los facultativos del nosocomio que el masculino ingresado con herida de arma blanca sería trasladado al Hospital Sirio Libanes sito en campana 4858 de este medio. Que en el día de la fecha tomó conocimiento por parte del Sr. XXXXX que el día 16 del corriente mes

y año mientras su hijo del cual no aportó datos se encontraba en su domicilio particular,

Fecha de firma: 14/11/2019

Alta en sistema: 28/11/2019

Firmado por: SILVIA ESTELA MORA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO NOCETI ACHAVAL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JAVIER ANZOATEGUI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: SILVINA PATRICIA IRIART, SECRETARIO DE CAMARA 16



#33802125#249906777#20191114154658707





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 10 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 71062/2018/TO1

se hizo presente un amigo de la víctima al cual conoce como XXXXX XXXXX, este al ver que no había nadie y solo se encontraba su hijo comenzó a recorrer su finca para luego retirarse del lugar. Que momentos más tarde a la llegada del Sr. XXXX XXXXXXXX este fue anoticiado de que había ido a visitarlo su amigo el cual había estado dando vueltas por su casa, notando este que del interior de una caja fuerte que tiene en su habitación le habían sustraído la suma de \$60.000 (SESENTA MIL PESOS MONEDA OFICIAL). Es por esto que le Sr. XXXXXXXX fue a la casa de su amigo el Sr. XXXX del cual no especifico donde reside, reclamándole la suma de dinero que le faltaba, a lo que este otro masculino reconoció haber sustraído la suma de dinero diciéndole que se lo iba a devolver exigiéndole el Sr. XXXX que se lo reintegrara, motivo por el cual este ofuscado por lo sucedido le propina un golpe de puño en su rostro recibiendo por parte del Sr XXXXX una apuñalada en el pecho con un elemento corto punzante para luego dirigirse nuevamente a su domicilio donde se solicitó la colaboración de SAME Es por lo narrado que el deponente procedió a realizar consulta nuevamente con la Fiscalía de turno siendo atendido por el Dr. MOURRUT DE BEAUVERGER quien puesto en conocimiento de la manifestación espontánea del masculino agredido DISPUSO 1) Tomar conocimiento del hecho 2) Historia Clínica completa 3) Proceder a implantar consigna a los fines de mantener actualizado el estado de salud y recibirle declaración testimonial en el lugar, 4) En caso de que el hijo de la víctima sea mayor de edad recibirle declaración testimonial, 5) Declaración testimonial de la esposa del damnificado debiendo preguntar si conoce el domicilio del agresor, 6) con lo dispuesto anteriormente NUEVA CONSULTA. MEDIDAS ESTAS A LAS QUE SE LE DARÁ EL MAS FIEL Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO [...]”.

C) En la audiencia, además, se dio lectura o fueron exhibidos los siguientes elementos probatorios:

-acta de fs. 25.

-actuaciones de fs. 31/54.

-copia de la hoja de epicrisis de XXXXXX XXXX, remitida por el Hospital Sirio Libanes, obrante a fs. 74/75. De ella surge que el nombrado fue internado el 17 de noviembre de 2018, por dos heridas paraesternales izquierdas, producidas por arma blanca, lo cual le provocó hemotórax traumático. El 23 de noviembre del mismo año fue dado de alta.

-constancia de comunicaciones telefónicas de la

~~Fecha de firma: 14/11/2019 Testigo XXXX XXXXXXXXXXXX (fs. 87 y 95).~~

Alta en sistema: 28/11/2019

Firmado por: SILVIA ESTELA MORA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO NOCETI ACHAVAL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JAVIER ANZOATEGUI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: SILVINA PATRICIA IRIART, SECRETARIO DE CAMARA



#33802125#249906777#20191114154658707

-copia de la historia clínica del damnificado, remitida por los Hospitales Santojanni y Sirio Libanés, obrantes a fs. 101/103 y 104/157, respectivamente.

-actuaciones de la Unidad Móvil Criminalística (fs. 161/167).

-informe del Laboratorio Químico de la Policía de la Ciudad (fs. 176/178).

-informe pericial elaborado por el Cuerpo Médico Forense, obrante a fs. 183/185. De allí surge que XXXXXX XXXX XXXXXXXX fue internado por hemotórax y neumotórax traumático por herida de arma blanca, el 17 de noviembre de 2018, y que se le colocó un tubo de avenamiento pleural. Es dado de alta el 23 de noviembre de 2018. Luego es nuevamente internado el 6 de diciembre, por fiebre alta; en esa ocasión se le realiza una videotoracopia, que revela la existencia de un hemotórax organizado. Es dado de alta de terapia intensiva el 10 de diciembre. El médico forense concluye que las lesiones sufridas por XXXX XXXXXXXXX tienen una posibilidad de curación en un tiempo mayor a un mes, con igual lapso de incapacidad para realizar tareas laborales.

-certificado de antecedentes e informe socio-ambiental del acusado, obrantes en su legajo de personalidad.

-filmación casera de los momentos previos al hecho, aportada por la testigo XXXX XXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXX, y exhibida durante la audiencia de debate.

#### **IV.- La discusión final.**

De acuerdo a lo que surge del acta de debate -y con mayor extensión de los registros audiovisuales del juicio- al concluir la recepción de la prueba, las partes expusieron sus argumentos en los términos del art. 393 del Código Procesal Penal de la Nación.

En esa ocasión, el Fiscal General dijo que:

“[...] encuentra acreditada la materialidad del hecho y la autoría penalmente

*Fecha de firma: 14/11/2019*

*Alta en sistema: 28/11/2019*

*Firmado por: SILVIA ESTELA MORA, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: ALEJANDRO NOCETI ACHAVAL, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: JAVIER ANZOATEGUI, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado(ante mi) por: SILVINA PATRICIA IRIART, SECRETARIO DE CAMARA* 18



#33802125#249906777#20191114154658707



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 10 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 71062/2018/TO1

responsable del imputado. Recrea y analiza las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que tuvo lugar el hecho en cuestión. Se refiere a lo que alude como génesis del hecho en cuestión, esto es el apoderamiento de los sesenta mil pesos por parte del imputado. Analiza las declaraciones testimoniales brindadas en el debate. Se refiere a la existencia de matices en punto a las personas que se encontraban en el lugar del hecho; y a la actitud pasiva de XXXXXX XXXXXXXX ante el reclamo por el dinero según el video aportado. Entiende que la adecuación típica es la de homicidio simple en grado de tentativa, destacando que no se encuentra abarcada la sustracción del dinero en el hecho objeto de elevación a juicio. Analiza la actitud expectante de XXXXX en el video y concluye que XXXX se tranquilizó cuando el imputado admite la sustracción y que lo devolverá. Que en ese momento el imputado tomó la cuchilla de la mesada y provocó las lesiones con aptitud de dar muerte. Que las puñaladas asestadas en el tórax resultan aptas para poner en riesgo la vida de XXXX. Analiza el informe de las lesiones obrante en el legajo y el modo de producción. Analiza el descargo brindado por el imputado. Señala que fueron dos hincadas con el cuchillo, descarta que la víctima se hubiese abalanzado en dos oportunidades. Descarta también cualquier tipo de emoción violenta por el recuerdo de lo sucedido conforme lo describiera en su descargo. Desecha legítima defensa posible, ya que el Sr. XXXX XXXXXXXX se limitó a “pegarle un sopapo” y a enfrentarlo verbalmente. Entiende que, con su indagatoria, solo busca mejorar su comprometida situación procesal. Recrea y analiza los dichos de XXXX XXXXX XXXXXXX. Argumenta que no hay intencionalidad de reproche ya que dice que no vio la puñalada, sino a su marido ensangrentado cuando lo empuja. Que, no obstante los dichos de la testigo si bien la grabación no permite la individualización de las cuatro personas, surge de los testimonios de XXXXXX y XXXXXXXX que estaban XXXXXXX y XXXXXXXX en el lugar. Analiza los dichos de XXXXXX XXXX y su hijo XXXXX, XXXXXXX y XXXXXXXX XXXXXXXXXX. Que comparte la adecuación típica sostenida en el requerimiento. Sostiene que XXXX XXXXXXXX no pudo ir dos veces encima del imputado con las lesiones que describe. Que no descarta una discusión o una actitud prepotente contra XXXXX, pero no implica ninguna postura liberatoria o atenuante respecto del imputado. Encuentra plenamente probado el dolo exigido para la figura de homicidio con el doble apuñalamiento en la zona en que lo hizo. Descarta legítima defensa o exceso; o emoción violenta en la conducta asumida por el imputado. Que para la mensuración de la pena valora la irrupción y el reclamo “patoteril” de XXXX XXXXXXXX, la falta de antecedentes e informe social del imputado y demás pautas de los arts. 40 y 41 del C.P. y solicita se imponga a XXXXXX XXXXX la pena de cuatro años de prisión, accesorias

legales y costas en orden al delito de homicidio

Fecha de firma: 14/11/2019

Alta en sistema: 28/11/2019

Firmado por: SILVIA ESTELA MORA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO NOCETI ACHAVAL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JAVIER ANZOATEGUI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: SILVINA PATRICIA IRIART, SECRETARIO DE CAMARA



#33802125#249906777#20191114154658707

tentado [...].”

La defensa, por su parte:

“[...] refiere que, si bien la autoría no está discutida, el hecho que se le imputa a su asistido no está subsumido en ninguna figura penal dolosa. Entiende que resultarían unas lesiones graves culposas y la conducta se encontraría justificada; en subsidio, sería un exceso en la defensa necesaria. Se refiere a la sustracción del dinero, al menos en la imaginación de XXXX XXXXXXXXXX y XXXXX XXXX por cuanto no ha podido acreditarse •y por ello no llegó a juicio•, que habría tenido lugar días previos al hecho. Que la valoración de lo anterior le permite señalar fisuras en los relatos de los denunciantes, refiriéndose a XXXXX XXXX, XXXX XXXXXXXXXX y su hijo. Destaca el monto que se le atribuye como sustraído y cuestiona el lugar donde pudo haberlo escondido. Destaca que se aludió a dos cajas de seguridad diferentes y considera desopilante la actitud asumida por XXXXX XXXX XXXXXXXXXX. Afirma que XXXXX tiene un relato insertado por sus padres, y se refiere a las supuestas faltantes de dinero previas. Señala que la denuncia tuvo lugar dos días después del ingreso al hospital, que se procuró cubrir a XXXX XXXXXXXXXX y hacerlo aparecer como una víctima. Destaca que XXXX XXXXXXXXXX no presentó la filmación durante la instrucción, circunstancia que resta verosimilitud a los dichos de todos ellos. Que los denunciantes creyeron los dichos de XXXXX, antes de imputarle la sustracción hormiga de dinero, y eso los llevó a “atracar” a su defendido. Que su defendido se sintió atrapado en esa situación, frente a los que consideraba su familia, a excepción justamente de XXXXXXX XXXX XXXXXXXXXX. Que dio una excusa para salir del lugar en que se sentía atrapado. Señala que resulta la misma actitud que se advierte en el video, esto es asumir para cambiar de territorio. Que cuando todos llegan al domicilio de XXXXX las versiones resultan contrapuestas. Que amenazaron con romperle la mano sino entregaba el dinero, revolvieron todo, que también estaban XXXXXXX y XXXXXXXXXX, se rompieron cosas, se llevaron sus cigarrillos, teléfono. Que golpeó a su defendido, que resulta obvio que no existe en la filmación los golpes en testículos o golpe con cuchilla de parte del denunciante. Que de aportarla se acreditaría la situación de coacción. Que le sacaron las llaves y cerraron las puertas y no podía salir. Destaca que ellos eran dueños de la casa. Que XXXXXXXXXX dice en la filmación “viste pasaron veinticinco minutos y nadie va a venir a rescatarte”, con lo que queda claro que su asistido fue privado de su libertad. Que XXXXXXX solo reconoció un cachetazo con la mano abierta, lo que resulta muy poco verosímil. En tal sentido, recrea los dichos del policía de fs. 1, incorporados por lectura, que aluden a un golpe de puño. Que la distancia temporal entre las cachetadas y la lesión con el cuchillo aludida por XXXX XXXXXXXXXX demuestra la clara intención de perjudicar a su asistido, y





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 10 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 71062/2018/TO1

contradice lo manifestado en la instrucción. Que sin embargo XXXX ratifica el correlato entre conductas. Sostiene que al menos existió una hora de privación ilegítima de la libertad tormentosa. Analiza el descargo efectuado por su asistido, quien dijo que XXXX XXXXXXXX se le tiró encima, toma un cuchillo en defensa y cuando se le vuelva encima lo empuja sin tener noción de la cuchilla en su mano. Que si bien no discute que XXXX XXXXXXXX resultó lesionado; no hay motivo para negar prioridad a la actitud defensiva en las versiones contrapuestas. Explica que no requerirá extracción de testimonios por falso testimonio respecto de los denunciantes, porque considera que no pueden autoincriminarse, pero destaca que es de desconfiar el relato de XXXX XXXX y sus familiares alcanzados por los arts. 277 inc. 4 del CP y art. 178 del ritual. Que no ayuda la tardía aparición del video. Descarta que XXXX fuera honesta y no haya querido perjudicar a su asistido. Destaca animadversión de XXXXXXX XXXX XXXXXXX con XXXX por los motivos que el propio denunciante relatara. Señala como relevante la variación de la versión dada al policía, la fecha en que se hizo la denuncia, los dichos de XXXX recogidos a fs. 1, el haber ocultado que había más personas, al menos dos. Que su defendido no lo dijo porque XXXXXXX le pidió no los involucrara y lo cumplió por respeto a la relación que habían mantenido. Analiza los dichos de XXXXXXX y XXXXXXX, y afirma que XXXXXXX estuvo en el lugar del hecho por cuanto lo dijeron XXXX XXXX, XXXXXXX y su asistido, además se ve una mano masculina en el video. Que XXXXXXX no quiso meterse en esto e intentó negar haber estado en el lugar. Que si bien resultan mendaces ambos testigos no los toma ni si quiera como testigos de cargo, ya que no acusan de manera directa a su asistido. Que ello obedece a que internalizaron lo injusta que les resultó la situación. Que no había testigos del hecho fuera de los denunciantes y sin embargo su asistido admitió desde el primer momento y dijo la verdad de lo ocurrido. Destaca el contexto y recuerda que su propio asistido decía que llamen a la policía. Que lamentablemente no se pudo contar con las fotos de las lesiones que había recibido su defendido. No obstante, considera probado por dichos de XXXX XXXXXXX que salió lesionado en ese contexto. Que brindan verosimilitud a los dichos de su asistido el temor que tenía de volver a su casa. Sobre el punto, analiza los dichos de XXXX XXXXXXX y confirma que le habían robado a su defendido. Entiende que la conducta debe calificarse como lesiones graves culposas, por cuanto en su desesperación tomó un cuchillo y con el ánimo de sacárselo de encima provocó estas lesiones. Que la inmediatez del ataque, la agresión previa con la cuchilla, la superioridad numérica y las agresiones verbales y físicas hicieron que, al sacárselo de encima, lo lesionara con el cuchillo que tenía en la mano. Que la falta de noción de que estaba lesionando al señor XXXX XXXXXXX, “al no ver lo que estaba pasando”,

Fecha de firma: 14/11/2019

Alta en sistema: 28/11/2019

Firmado por: SILVIA ESTELA MORA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO NOCETI ACHAVAL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JAVIER ANZOATEGUI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: SILVINA PATRICIA IRIART, SECRETARIO DE CAMARA



#33802125#24990677#20191114154658707

constituye un error en el nexo de causalidad que elimina las lesiones dolosas y, dada su evitabilidad, deja subsistente las lesiones graves culposas del art. 94. Ello, no solo por la falta de noción del nexo de causalidad sino por falta de intención. Sostiene verificarse afectado el conocimiento y advierte un problema en la intencionalidad, argumentando que la acusación no ha podido comprobar la intención de su defendido de quitar la vida a XXXX XXXXXXXX. Seguidamente argumenta que se coincida o no con ello •dolosa o culposa•, lo cierto es que la conducta está justificada, en los términos del art. 34 del CP. Analiza los elementos de la causa de justificación legítima defensa o defensa necesaria. Encuentra acreditada la agresión actual e inmediatez del ataque. En cuanto a la necesidad racional del medio, argumenta que el medio no necesariamente debe ser igual, sino que la selección debe ser racional dentro de las posibilidades a su alcance, con cita de Soler y Nino en el Código Comentado de La Ley. Afirma que el peligro era cierto, real y se encuentra filmado. En cuanto a la falta de provocación suficiente, destaca que el propio fiscal asumió la provocación utilizada como pauta valorativa de atenuación de la pena. Así entiende que están dados los elementos objetivos; y, en relación a los subjetivos, sostiene que, según lo referido por asistido y XXXX XXXXXXXX, ha tenido clara intención de defenderse y no de acabar con la vida de XXXX XXXXXXXX. Que nunca tuvo la intención de matarlo o lesionarlo, podría haber continuado hasta hacer cesar su existencia y, sin embargo, su acción se agotó en hacer lo necesario para su defensa. Con cita del Fallo “Abraham Jonte” de la CSJN, sostiene que por aplicación del in dubio pro reo en todas las categorías dogmáticas, su defendido debe ser absuelto. En subsidio plantea un exceso en la legítima defensa del art. 35 CP si se considerara que el medio empleado no ha sido el medio necesario; que prevé la pena para el delito culposo. Sostiene además que no está probada la tentativa de homicidio. Que la agresión previa de los XXXX XXXXXXXX permite dudar de la existencia del dolo malo, como diría Sancinetti, antes bien indica que quiso defenderse (dolo bueno). Que los otros tres permanecieran en el lugar demuestra que su defendido no es un agresor masivo, no revelaba su actitud un verdadero peligro. Que este dato revela la ausencia de dolo en la conducta de su defendido. Que nada impedía que siguiera lesionándolo. Que la demora en la denuncia demuestra lo que sostiene. Analiza el informe forense de fs. 183/5 y destaca que se alude al “deslizamiento de elemento cortante” descartando apuñalamiento. En tal sentido, analiza el alcance de la frase “sin perjuicio de la calificación legal que pudiere corresponder” utilizada a fs. 221 por la Cámara Nacional de Apelaciones. En definitiva, por los fundamentos vertidos en su alegato, la Sra. Defensora Oficial solicita la absolución de su defendido por aplicación del art. 34 del CP (defensa necesaria), en subsidio se aplique la reducción del exceso del art. 35 CP y se imponga la pena del delito de lesiones graves culposas;

---

Fecha de firma: 14/11/2019

Alta en sistema: 28/11/2019

Firmado por: SILVIA ESTELA MORA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO NOCETI ACHAVAL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JAVIER ANZOATEGUI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: SILVINA PATRICIA IRIART, SECRETARIO DE CAMARA 22



#33802125#249906777#20191114154658707



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 10 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 71062/2018/TO1

cuyo cumplimiento peticiona sea dejado en suspenso. Ello tras valorar las condiciones personales de su asistido, su falta de antecedentes, y una especie de pena natural sufrida con todo lo que perdió por el suceso (trabajo, hijo, familia, amigos, bienes y lesiones que sufrió). Sostiene que la pena natural debe considerarse como pauta de valoración por encontrarse prevista en el art. 31 del nuevo código procesal y, en su caso, la pena a imponer no puede superar el estándar de la figura culposa [...].”

Finalmente se concedió la palabra al imputado para que tuviera ocasión de realizar una última manifestación, se dio por concluido el debate y el Tribunal se retiró a deliberar.

### **V.- La decisión y sus fundamentos.**

Las pruebas que han sido detalladas en el considerando III permiten tener por cierto que el día 16 de noviembre de 2018, alrededor de las 23.30, en el interior del domicilio sito en la calle XXXXXX sin número, casa XX, manzana XX, de la XXXXXXXXXXX, de esta ciudad, XXXXXXXXXXX XXXXXX XXXXXXXXXXX XXXXXXXX intentó dar muerte a XXXXXX XXXX XXXXXXXX, dándole dos puñaladas en el tórax -*región paraesternal izquierda*-. La agresión se dio en el contexto de una discusión que ambos mantuvieron, en razón de que XXXX XXXX acusaba a XXXXXX XXXXXXXX de la sustracción de \$ 60.000, suceso que se habría producido dos días antes, en el domicilio del primero de los nombrados.

Ofuscado por la situación, XXX XXXXX, junto con XXXX XXXXX XXXXXXXX, XXXXXX XXXXXXXXXXXX y XXXXX XXXXX, se presentaron en el domicilio del acusado, oportunidad en la cual, impidiéndole salir por espacio de varios minutos, el primero de los nombrados lo obligó a confesar que había sido el autor de la sustracción del dinero, al mismo tiempo que lo agredía mediante cachetazos y golpes en otras partes de su cuerpo.

Fecha de firma: 14/11/2019

Alta en sistema: 28/11/2019

Firmado por: SILVIA ESTELA MORA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO NOCETI ACHAVAL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JAVIER ANZOATEGUI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: SILVINA PATRICIA IRIART, SECRETARIO DE CAMARA



#33802125#249906777#20191114154658707

En tales circunstancias, cuando XXXX XXXXXXXX se abalanzó sobre XXXXXX XXXXXXXX para continuar con su prepotente empeño, el acusado tomó un cuchillo de cocina y le dio las dos puñaladas ya referidas, que provocaron al damnificado neumotórax y hemotórax traumático.

No se ha verificado controversia alguna en punto a que el 16 de noviembre de 2018, cerca de las 23.30, XXXXXX XXXX XXXXXXXX recibió dos puñaladas en el pecho, cuando estaba discutiendo con XXXXXXXXXX XXXXXX XXXXXXXXXX XXXXXXXX, dentro del domicilio de este último. Tampoco ha sido materia disputada el hecho de que esas heridas fueron provocadas por un cuchillo de cocina que XXXXXX XXXXXXXX tenía en su mano. Finalmente, nadie ha discutido que las puñaladas provocaron a la víctima las lesiones consignadas en el informe médico forense de fs. 183/185.

Las declaraciones de la víctima y de su esposa, XXXX XXXXXXXXXX XXXXXXXXXX, han dado suficiente detalle acerca de los motivos de la discusión, y de sus consecuencias, en particular, de las heridas ocasionadas por la agresión del acusado. XXXXXX XXXXXXXXXX, por su parte, admitió que existió la discusión, y que las lesiones fueron provocadas por el cuchillo que tenía en una de sus manos. Señaló, sin embargo, que él se defendió de la agresión de XXXX XXXXXXXXXX, y que cuando éste se abalanzó para atacarlo, ocurrió que se "pinchó" con el cuchillo. Ya volveré sobre esta explicación.

Como dije, las lesiones sufridas por el damnificado también están cabalmente acreditadas por la copia de la hoja de epicrisis del Servicio de Cirugía del Hospital Sirio Libanés (fs. 74/75), las fotocopias de la historia clínica de XXXX XXXXXXXXXX del Hospital Santojanni (fs. 101/103) y del Hospital Sirio Libanés (fs. 105/157), así como del señalado informe médico forense de fs. 1883/185.

---

Fecha de firma: 14/11/2019

Alta en sistema: 28/11/2019

Firmado por: SILVIA ESTELA MORA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO NOCETI ACHAVAL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JAVIER ANZOATEGUI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: SILVINA PATRICIA IRIART, SECRETARIO DE CAMARA 24



#33802125#249906777#20191114154658707





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 10 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 71062/2018/TOI

Lo que se debate, pues, es lo siguiente: si, como lo sostiene el Fiscal, mediante la agresión armada, XXXXXX XXXXXXXX lisa y llanamente procuró dar muerte a XXXX XXXXXXXX; o si, como lo afirmaron el acusado y su defensa, el primero tomó el cuchillo para repeler el ataque del denunciante, y las lesiones se produjeron accidentalmente, al abalanzarse XXXX XXXXXXXX contra él.

El planteo de la defensa, que sigue la línea de la indagatoria de su cliente, presenta dos aspectos, a saber: XXXXXX XXXXXXXX tomó un cuchillo para defenderse, por el temor que le causó el enojo de XXXX XXXXXXXX, quien estaba acompañado no sólo por su esposa, sino también por la hermana de ésta -ex novia del imputado- y por XXXXXXXX XXXXXXXX; luego, cuando el damnificado se arrojó sobre él para atacarlo, accidentalmente "se pinchó" con el cuchillo que XXXXXX XXXXXXXX tenía en la mano.

Esta explicación debe ser descartada de plano, a poco que se repare en las características de las heridas sufridas por XXXX XXXXXXXX. Uno podría convenir con la defensa y con el acusado en que el alegado acometimiento de la víctima podría haber causado una herida punzo cortante de carácter superficial, por el contacto accidental del cuchillo con el cuerpo de XXXX XXXXXXXX, producto de la fuerza generada por el avance contra la humanidad de XXXXXX XXXXXXXX. Sin embargo, resulta manifiestamente inexplicable que esta casual conjunción de fatalidades haya provocado en el damnificado no una, sino dos heridas, y ambas de una profundidad tal que provocasen las graves consecuencias físicas sufridas por XXXX XXXXXXXX, a saber: perforación de un pulmón, hemotórax traumático y derrame tabicado, que exigieron su internación e intervención quirúrgica en dos oportunidades, y que lo incapacitaron por un lapso mayor al mes.

Fecha de firma: 14/11/2019

Alta en sistema: 28/11/2019

Firmado por: SILVIA ESTELA MORA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO NOCETI ACHAVAL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JAVIER ANZOATEGUI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: SILVINA PATRICIA IRIART, SECRETARIO DE CAMARA



#33802125#249906777#20191114154658707

Es verdad que la víctima, XXXXXX XXXX XXXXXXXX, y su esposa, XXXX XXXXXXXX XXXXXXXX, han omitido mencionar circunstancias de innegable importancia, tales como que el reclamo y el altercado en el domicilio de XXXXXX XXXXXXXX duró aproximadamente media hora, y que en el lugar no estaban sólo ellos, sino también XXX XX XXXXXX y XXXXXXXX XXXXXXXX. No soslayo que el último, al declarar en el debate, negó enfáticamente haber estado en el lugar. Sin embargo, en el registro casero de lo sucedido se observa la presencia de los dos denunciantes, de XXXXXX XXXXXXXX, y de alguien que sostiene el celular, con una mano que indudablemente corresponde a un hombre. Debe recordarse que aún antes de contar con la grabación, tanto XXXXXX XXXXXXXX cuanto la testigo XXX XXXX XXXXXXXX afirmaron que XXXXXXXX XXXXXXXX había sido de la partida, de manera que sus manifestaciones parece que deben prevalecer por sobre las del último nombrado. De cualquier modo, esto es irrelevante, porque lo que importa, como se verá, es que cuatro fueron las personas que protagonizaron el reclamo al acusado.

Más allá de todo esto, las omisiones de los testigos de cargo no tienen la incidencia que pretende adjudicarles la defensa. En ese sentido, debe destacarse que, a fin de cuentas, quien aportó la filmación de lo sucedido en el domicilio del imputado, inmediatamente antes de las puñaladas, fue la esposa del damnificado, la nombrada XXXX XXXXXXXX. Y que en ese registro audiovisual se advierte la presencia de, cuanto menos, cuatro personas, aparte del imputado. Por otra parte, cumple advertir que, en su primera indagatoria, XXXXXX XXXXXXXX tampoco mencionó la presencia de otras dos personas dentro de su domicilio.

Por lo demás, fue el mismo imputado quien admitió haber empuñado el cuchillo durante la discusión y el altercado con XXXX XXXXXXXX. Como vimos más atrás, su explicación acerca de la mecánica del hecho resulta inverosímil: es virtualmente

*Fecha de firma: 14/11/2019*

*Alta en sistema: 28/11/2019*

*Firmado por: SILVIA ESTELA MORA, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: ALEJANDRO NOCETI ACHAVAL, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: JAVIER ANZOATEGUI, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado(ante mi) por: SILVINA PATRICIA IRIART, SECRETARIO DE CAMARA* 26



#33802125#24990677#20191114154658707



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 10 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 71062/2018/TO1

imposible que las dos profundas puñaladas recibidas por el damnificado se hayan producido de manera accidental, como lo arguyó XXXXXX XXXXXXXX. Ciertamente, debe creerse a éste en lo concerniente a que XXXX XXXXXXXX lo acometió, empujándolo, porque eso fue lo que también dijo en el debate la mujer de este último, XXXX XXXXXXXX XXXXXXXX. Pero, insisto: la profundidad de las heridas exige que el acusado haya aplicado con firmeza el cuchillo contra el cuerpo de XXXX XXXXXXXX, mientras que el hecho que sean dos impide tomar con seriedad la hipótesis del accidente, y la consecuente calificación del suceso como el delito de lesiones culposas, tal como con tibieza lo postulara la defensa al comienzo -mas no al final- de su alegato.

Finalmente, la conducta posterior del imputado es reveladora de que sabía perfectamente la gravedad de lo que había hecho, pues en forma inmediata abandonó su domicilio, y jamás regresó a él, dejando librado a su suerte a su hijo menor de edad, y abandonando todas sus pertenencias. Nadie que se considere inocente habría tomado la radical decisión de XXXXXX LXX. Este es un indicio elocuente de que él supo desde un principio que había apuñalado a XXXX XXXXXXXX, y que las heridas inferidas por poco no llevaron a la tumba al nombrado.

En definitiva, es posible afirmar fuera de toda duda razonable que, en las circunstancias de tiempo y lugar antedichas, XXXXXXXX XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX asestó a XXXXXX XXXX XXXXXXXX dos puñaladas con un cuchillo de cocina, dirigidas a una zona vital del cuerpo, las cuales le provocaron graves lesiones, que exigieron su internación en terapia intensiva y dos intervenciones quirúrgicas.

### VI.- La calificación legal.

Fecha de firma: 14/11/2019

Alta en sistema: 28/11/2019

Firmado por: SILVIA ESTELA MORA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO NOCETI ACHAVAL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JAVIER ANZOATEGUI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: SILVINA PATRICIA IRIART, SECRETARIO DE CAMARA



#33802125#249906777#20191114154658707

A) El hecho que se ha tenido por probado en el considerando anterior constituye tentativa del delito de homicidio simple, cometido con exceso en la legítima defensa, por el cual XXXXXXXXXXX XXXXXX XXXXXXXXXXX XXXXXXXX debe responder en calidad de autor (arts. 34, inc. 6°, 35, 42, 45 y 79 del Código Penal).

Se acreditó que, en el marco de la discusión y el acometimiento de XXXXXX XXXX XXXXXXXX, el imputado tomó un cuchillo tipo "Tramontina" y le infirió al nombrado dos puñaladas en el tórax. La reiteración de la acción, así como la profundidad de las lesiones, permiten concluir que la intención del acusado fue causar la muerte de la víctima. A esto la ley llama "matar a otro" y esto es lo que objetivamente XXXXXX XXXXXXXX trató de hacer con XXXX XXXXXXXX. También es lo que ha querido subjetivamente, porque no otra conclusión puede sacarse de la dirección del ataque y del elemento utilizado para desencadenarlo. En efecto, las características de las puñaladas -en particular su profundidad- provocaron, tal lo dicho, la perforación del pulmón de la víctima, e indudablemente fueron aptas para poner en riesgo su vida. El resultado muerte no se concretó, entonces, por puro azar, esto es, por razones ajenas a la voluntad del imputado, de manera que debe concluirse que el delito ha quedado en grado de conato (arts. 42 y 79 del Código Penal).

B) El registro fílmico aportado por la testigo XXXX XXXXXXXX XXXXXXXXXX, tomado en el domicilio del acusado con un teléfono celular, permite ver que, en concordancia con lo sostenido por XXXXXX XXXXXXXX y por XXX XXXX XXXXXXXX, quienes fueron a increparlo no han sido sólo XXXX XXXXXXXX y XXXXXXXXXX, sino también los hermanos de esta última, XXX XX XXXXXXXX y XXXXXXXX XXXXXXXXXX. En la filmación se observa, asimismo, un trato despectivo y humillante de la víctima respecto del acusado, quien aparece como completamente sometido a la voluntad de XXXX XXXXXXXX. Esta actitud de parte del

Fecha de firma: 14/11/2019

Alta en sistema: 28/11/2019

Firmado por: SILVIA ESTELA MORA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO NOCETI ACHAVAL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JAVIER ANZOATEGUI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: SILVINA PATRICIA IRIART, SECRETARIO DE CAMARA 28



#33802125#249906777#20191114154658707



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 10 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 71062/2018/TO1

damnificado resulta verdaderamente abusiva. Es cierto que, tras ser compelido por sus acusadores, XXX XXXXXXXX admitió en ese mismo video que él había sido el autor de la sustracción de los \$ 60.000 que guardaba en su domicilio la familia XXXX XXXXXXXX. Si esto fuera verdad, la ofuscación de la víctima sería entendible. Pero el Tribunal no ha sido llamado a juzgar tal suceso -por el cual nadie efectuó una denuncia- de modo que tampoco puede considerarlo probado.

Las imágenes registradas son inmediatamente anteriores al hecho que ha sido traído a juicio. De ellas se desprende que la invasión del domicilio particular de XXXXXX XXXXXXXX se extendió por espacio de varios minutos, que éste estaba impedido de retirarse -pues, según afirmó, cerraron la puerta con sus llaves- y que fue sometido a golpes y vejaciones por parte de un indignado XXXX XXXXXXXX. El Tribunal, por otra parte, ha tenido por probado que las puñaladas fueron asestadas a la víctima cuando ésta se abalanzó sobre el acusado. Tal circunstancia fue señalada por XXXXXX XXXXXXXX, y también, como se vio, por XXXX XXXXXXXX.

El escenario, entonces, es el de una agresión hacia el imputado. Agresión que puede calificarse de ilegítima, pues supuso la ocupación de su domicilio por cuatro personas, la imposibilidad de retirarse de él, el sometimiento a un trato humillante, golpes en distintas partes del cuerpo y el acometimiento físico por parte de XXXXXX XXXX XXXXXXXX. En ese contexto, no cabe afirmar que haya existido una "provocación suficiente" previa por parte de XXXXXX XXXXXXXX. No sólo porque la sustracción del dinero no puede achacarse al nombrado sin más, sino porque, en el peor de los casos, no es factible sostener que ese hecho haya tenido la finalidad específica de "provocar" a XXXX XXXXXXXX ni a su familia, en los términos del art. 34, inc. 6°, apartado "c", del Código Penal.

Fecha de firma: 14/11/2019

Alta en sistema: 28/11/2019

Firmado por: SILVIA ESTELA MORA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO NOCETI ACHAVAL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JAVIER ANZOATEGUI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: SILVINA PATRICIA IRIART, SECRETARIO DE CAMARA



#33802125#249906777#20191114154658707

Es verdad que la reacción del acusado, de asestar dos puñaladas en el tórax de su agresor, no parece cumplir con el recaudo contenido en la norma citada, apartado "b", pues el medio utilizado ha sido desproporcionado si se lo compara con la entidad del ataque. Esta desproporción, o ausencia de racionalidad, sin embargo, no excluye el contexto de agresión ilegítima ni, por tanto, impide dar pábulo a un derecho de defensa por parte del agredido.

En ese sentido, entiendo que el requisito del art. 34, inc. 6°, apartado "b", en cuanto alude a la "necesidad racional del medio empleado" para repeler la agresión, exige hacer distinciones de grado y no de esencia. En efecto, la situación supone, siempre, la existencia de una agresión ilegítima, y su contracara, que es la reacción del defendido contra esa agresión. Esta respuesta debe ser, según la ley, empleando un "medio racional", de acuerdo a la necesidad. Quedará fuera del permiso -y también, me adelanto, fuera del caso del art. 35 del Código Penal- la utilización de un medio manifiestamente irracional. ¿Qué sería un medio manifiestamente irracional? Un medio absolutamente desproporcionado. Por ejemplo, si a un ladrón que está tomando una manzana de un árbol de mi jardín, le disparo con una escopeta y lo mato, es evidente que no podrá considerarse que existe legítima defensa, ni tampoco exceso de ésta. La desproporción entre el ataque a un derecho y el medio utilizado para repelerlo es tan notoria, que la ley no puede admitirlo ni siquiera bajo la figura del exceso.

Sin embargo, los casos no suelen ser tan claros. Algunos piensan que, excluida la legítima defensa en razón de la utilización de un medio desproporcionado, queda también fuera de discusión la posibilidad de considerar el supuesto de exceso, contenido en el art. 35 del Código Penal. Argumentan que, en tanto no se verifica el supuesto de hecho del art. 34, inc. 6°, por la ausencia de uno de sus requisitos (apartado

*Fecha de firma: 14/11/2019*

*Alta en sistema: 28/11/2019*

*Firmado por: SILVIA ESTELA MORA, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: ALEJANDRO NOCETI ACHAVAL, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: JAVIER ANZOATEGUI, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado(ante mi) por: SILVINA PATRICIA IRIART, SECRETARIO DE CAMARA* 30



#33802125#249906777#20191114154658707



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 10 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 71062/2018/TO1

“b”), no es posible contemplar la presunta existencia de un exceso.

No obstante, según mi parecer, el exceso dice relación, justamente, con cierta falta de proporción de la reacción, de manera que no siempre es correcto excluir la aplicación del art. 35 del Código Penal cuando se ha verificado la utilización de un medio desproporcionado, toda vez que una interpretación de esa naturaleza dejaría virtualmente sin efecto aquella disposición.

Yendo al punto, pues, observo que al analizar la norma del art. 35 del Código Penal, la doctrina distingue entre el exceso intensivo y el extensivo. El primero se caracteriza, precisamente, por una reacción que provoca una lesión que supera el umbral de lo racionalmente necesario. El segundo se verifica cuando la reacción persiste una vez neutralizada la conducta agresiva.

En nuestro caso, si existiese exceso -y en mi opinión lo hay, como lo señalé al principio- es claro que no ha sido un exceso extensivo, pues la reacción de XXXXXX XXXXXXXX no persistió una vez neutralizada la conducta agresiva. En efecto, y esto ha sido puesto de resalto por la defensa, es innegable que, de haberlo querido, el acusado podría haber asestado a XXXX XXXXXXXX más puñaladas, con el fin de asegurar que éste muriese; y que, sin embargo, no lo hizo.

Advierto, entonces, que, si de exceso en la legítima defensa hay que hablar, sólo podría tratarse de un exceso intensivo. Concluimos antes que, por un lado, existió una situación de agresión ilegítima; y que, por otro, se verificó que el medio utilizado por el acusado para repeler ese ataque ha sido desproporcionado, puesto que XXXXXX XXXXXXXX podría haber elegido uno menos lesivo -por ejemplo, aprovechar su contextura física, notoriamente mayor que la de XXXX

Fecha de firma: 14/11/2019

Alta en sistema: 28/11/2019

Firmado por: SILVIA ESTELA MORA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO NOCETI ACHAVAL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JAVIER ANZOATEGUI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: SILVINA PATRICIA IRIART, SECRETARIO DE CAMARA



#33802125#249906777#20191114154658707

XXXXXXXX, para neutralizar la agresión- no obstante lo cual, decidió asestar a la víctima dos puñaladas, que a poco estuvieron de provocar su muerte.

¿Puede sostenerse que esta elección ha sido de una desproporción tal, que excluye indefectiblemente la aplicación del art. 35 del Código Penal? Creo que para responder esta pregunta es necesario recrear con el mayor realismo posible la situación en la que el hecho se produjo. Y, en paralelo, tener en consideración como dato adicional, aunque no menor, cuál ha podido ser la incidencia que tuvieron en el ánimo o la psiquis del acusado las circunstancias que rodearon el episodio.

Ya algo he dicho acerca de la escena: XXXXXX XXXXXXXX es interpelado por XXXX XXXXXXXX y por tres personas más, dentro de su domicilio, acusándolo de haber sustraído dinero perteneciente a la familia del primero. Esta interpelación se extendió por espacio de varios minutos (al menos treinta) y, de acuerdo a lo que puede apreciarse en la grabación aportada por la testigo XXXX XXXXXXXX, el reclamo supuso para el imputado una situación de tensión extrema y de creciente humillación, en la cual se lo observa sometido casi completamente a la voluntad de XXXXXX XXXX XXXXXXXX, quien no cesa de increparlo, lo abofetea y lo denigra ante la cámara y, dicho sea de paso, también ante la ex mujer de XXXXXXXX, XXXXXXXX. Tras ello, y ya fuera del registro fílmico, XXXXXX continuó con los golpes e improperios, y cuando se abalanzó sobre el acusado, es que éste tomó el cuchillo y lo hirió.

Aludí más atrás a la influencia de estas circunstancias en la decisión de XXXXXXXX. Y veo que Soler se ha referido expresamente al punto en su tratado:

“El principio en que se funda la disminución de pena para el caso del exceso [...] suele encontrarse, en especial para las situaciones de legítima defensa y de estado de necesidad, en el temor que suscita en el necesitado la situación misma de peligro, en la cual no es justo ni humano exigir un discernimiento preciso de los medios de

Fecha de firma: 14/12/2019. El temor, la sorpresa, la agitación de ánimo, pueden determinar un error de

Alta en sistema: 28/11/2019

Firmado por: SILVIA ESTELA MORA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO NOCETI ACHAVAL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JAVIER ANZOATEGUI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: SILVINA PATRICIA IRIART, SECRETARIO DE CAMARA







## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 10 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 71062/2018/TO1

cálculo [...].”<sup>1</sup>

En el precedente de Fallos 212:17 -que data de la época en la cual entendía de los recursos ordinarios de apelación- la Corte Suprema de Justicia de la Nación tuvo ocasión de decidir un caso que presenta ciertas similitudes con el presente.

Se trataba de un hombre -XXXX XXXX- que, bajo los efectos del alcohol, reclamó a otro -cuyo nombre era XXXXXXXX XXXXXXXX- la devolución de una linterna que le había prestado tiempo atrás. El reclamo subió de tono, al punto que el imputado fue desafiado a pelear. Para evitar inconvenientes, rehuyó la invitación; mas XXXXXXXX insistió, y, enfurecido, lo insultó, le dio dos empujones y una bofetada. En tales circunstancias, XXXXXXXX sacó un cuchillo que llevaba en la cintura, y le dio una puñalada al agresor en el hipocondrio izquierdo, provocando su muerte en forma instantánea. Al fundar la sentencia, la Corte dijo:

“[...] Si la reacción del homicida no guardó debida proporción con la intensidad y peligrosidad aparente del ataque, el hecho debe calificarse como homicidio por exceso de defensa, por no encuadrar en la eximente total de la legítima defensa [...] El grado de peligro y la intensidad de la agresión deben medirse teniendo en cuenta la estimación subjetiva de cada individuo, especialmente cuando se actúa en un medio donde predomina la fuerza y la falta de educación [...] Que, en resumen de todo lo expuesto hasta aquí, corresponde declarar que el procesado se encontró en la necesidad de defenderse de una agresión llevada en contra de su dignidad y presumiblemente de su vida, agresión de hecho consecutiva a una serie de insultos y a una provocación a pelear, pero dada la intensidad del ataque consumado hasta ese momento, su reacción justificada excedió sin embargo los límites que la necesidad imponía en las circunstancias explicadas.”

Consecuentemente, la Corte revocó la sentencia que había condenado a XXXXXXXX como autor de homicidio simple, y

Fecha de firma: 14/11/2019 <sup>1</sup> Soler, Sebastián, “Derecho penal argentino”, Tº I, p. 478, T.E.A., Buenos Aires, 1992.

Alta en sistema: 28/11/2019

Firmado por: SILVIA ESTELA MORA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO NOCETI ACHAVAL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JAVIER ANZOATEGUI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: SILVINA PATRICIA IRIART, SECRETARIO DE CAMARA



le impuso la pena de dos años de prisión, por considerarlo responsable de homicidio cometido con exceso en la defensa.

En un orden de ideas parecido, al poner un ejemplo de lo que debe entenderse por exceso intensivo de la legítima defensa, la doctrina alude al *"caso de quien repele una agresión con una navaja, pudiéndolo hacer a golpes de puño"*.<sup>2</sup>

Un análisis frío de lo sucedido quizás llevaría a la conclusión de que XXXXXX XXXXXXXX tenía otras maneras menos lesivas de repeler la agresión. Como dije, podría haber golpeado a XXXX XXXXXXXXX, aprovechando su mayor envergadura física, o podría haber seguido aguantando silenciosamente los golpes y los ultrajes que -con razón o sin ella- el damnificado le estaba infiriendo. Sin embargo, una consideración realista de la situación permite suponer como plausible que, dada la situación, XXXXXX XXXXXXXX no ha tenido la posibilidad de sopesar con una exactitud matemática cuál era la reacción debida o justa. Viendo la escena, entiendo que es factible aceptar que, tras soportar mansamente y durante un lapso prolongado los ofensivos reclamos de XXXX XXXXXXXXX, y ante una nueva acometida de éste, XXXXXX XXXXXXXX no haya aguantado más y, estallando, tomara lo que tenía a mano -en este caso un cuchillo que estaba en la mesada de la cocina- para poner fin a la agresión de un modo desmesurado, pero de alguna forma comprensible.

En razón de los argumentos expuestos, y dadas las particulares circunstancias consignadas precedentemente, entiendo que es posible concluir que el acusado ha actuado en el marco de una situación de agresión ilegítima, pero que -al decir de la Corte Suprema- ha excedido *"los límites que la necesidad imponía en las circunstancias explicadas"*. Consecuentemente, y tal lo adelantado, la conducta de XXXXXXXXX XXXXXX XXXXXXXXX debe ser calificada como tentativa de

<sup>2</sup>Domínguez Henain, Daniel, en "Código Penal", dirigido por Zaffaroni y Baigún, T° 2, p. 9, Hammurabi, Buenos





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 10 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 71062/2018/TO1

homicidio simple, cometida con exceso en la legítima defensa (arts. 34, inc. 6°, 35, 42 y 79 del Código Penal).

No advierto, ni las partes han invocado, otras causas de exclusión de la antijuridicidad o de la culpabilidad.

### VII.- La pena.

Una vez establecida la calificación correspondiente al hecho que se tuvo por acreditado, he examinado las circunstancias objetivas y subjetivas que pueden ser consideradas agravantes o atenuantes a fin de establecer la pena a imponer a XXXXXXXXXXX XXXXXX XXXXXXXXXXX XXXXXXXX.

El art. 35 del Código Penal establece que, en los casos de exceso, la sanción aplicable será la correspondiente al delito culposo. Tratándose de un homicidio, la escala que el Tribunal debe tener en cuenta, pues, es la del art. 84 del Código Penal, que va de uno a cinco años de prisión.

Desde una perspectiva objetiva, he considerado como circunstancia agravante el hecho de que la agresión haya sido reiterada en dos oportunidades. También he valorado que la víctima tuvo que ser operada dos veces, y que el tiempo que demandó la curación de las heridas sufridas fue superior a un mes.

Como atenuantes, he tenido en cuenta la ausencia de antecedentes del acusado; que se trata de un hombre adulto, que proviene de un grupo familiar desintegrado por la separación de sus padres; que ha completado los estudios secundarios; que siempre ha mantenido hábitos laborales; que es padre de un adolescente de 16 años de edad; y que, como consecuencia de la comisión del delito, debió abandonar su domicilio y lugar de trabajo, perdiendo sus pertenencias, así como la clientela que tenía en el barrio.

Fecha de firma: 14/11/2019

Alta en sistema: 28/11/2019

Firmado por: SILVIA ESTELA MORA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO NOCETI ACHAVAL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JAVIER ANZOATEGUI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: SILVINA PATRICIA IRIART, SECRETARIO DE CAMARA



#33802125#249906777#20191114154658707

En razón de lo dicho, entiendo que es justo imponer a XXXXXXXXXX XXXXXX XXXXXXXXXX XXXXXXXX la pena de dos años de prisión de ejecución condicional, más el pago de las costas.

Con el fin de prevenir la comisión de futuros delitos, corresponde sujetar la ejecución condicional de la sanción a que, durante el término de dos años, XXXXXX XXXXXXXX cumpla con las siguientes obligaciones: 1) fijar residencia y someterse a la supervisión de la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal; 2) realizar ocho horas mensuales de tareas comunitarias en la sede de Caritas más cercana a su domicilio, o en su defecto, en el lugar que el señor Juez de Ejecución Penal disponga; y 3) abstenerse de acercarse y/o tomar contacto por cualquier medio con XXXXXX XXXX XXXXXXXX, XXXX XXXXXXXXXX XXXXXXXXXX y XXXXX XXXX XXXX XXXXXXXXXX (art. 27 bis, incisos 1°, 2° y 8°, del Código Penal).

Los jueces **Silvia Mora y Alejandro Noceti Achával** dijeron:

Que adherían al voto que antecede.

Por ello, en mérito al acuerdo al que se arribó, el 7 de noviembre de 2019 el Tribunal

**RESOLVIÓ:**

**I.- CONDENAR** a **XXXXXXXXXX XXXXXX XXXXXXXXXX XXXXXXXX**, de los demás datos personales referidos al principio, como autor del delito de homicidio simple en grado de tentativa, cometido con exceso en la legítima defensa, a la pena de **DOS AÑOS DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL y al pago de las costas** (arts. 26, 29, inciso 3°, 35, 42, 45 y 79 del Código Penal; 403, 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

**II.- SUJETAR** la condicionalidad de la pena impuesta en el punto anterior a que, durante el plazo de dos años, el nombrado **XXXXXXXX XXXX XXXXX XXXXX** cumpla con las siguientes obligaciones: 1) fijar residencia y someterse a la

*Fecha de firma: 14/11/2019*

*Alta en sistema: 28/11/2019*

*Firmado por: SILVIA ESTELA MORA, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: ALEJANDRO NOCETI ACHAVAL, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: JAVIER ANZOATEGUI, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado(ante mi) por: SILVINA PATRICIA IRIART, SECRETARIO DE CAMARA* 36



#33802125#249906777#20191114154658707



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 10 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 71062/2018/TO1

supervisión de la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal; 2) realizar ocho horas mensuales de tareas comunitarias en la sede de Caritas más cercana a su domicilio, o en su defecto, en el lugar que el señor Juez de Ejecución Penal disponga; y 3) abstenerse de acercarse y/o tomar contacto por cualquier medio con XXXXXX XXXX XXXXXXXX, XXXX XXXXXXXX XXXXXXXXXX y XXXXX XXXXX XXXX XXXXXXXXXX (art. 27 bis, incisos 1°, 2° y 8°, del Código Penal).

**III.- MANDAR** que, firme o ejecutoriada la presente sentencia, se cursen las comunicaciones de estilo; se forme legajo de condenado, que será remitido al Juzgado Nacional de Ejecución Penal que resulte sorteado; se practiquen las notificaciones que dispone la ley 27.372; se intime al condenado al pago del sellado adeudado, bajo el pertinente apercibimiento; y se agreguen los incidentes al principal; fecho, con el correspondiente certificado, se archivará la causa.

Regístrese y notifíquese.

Ante mí:

Fecha de firma: 14/11/2019

Alta en sistema: 28/11/2019

Firmado por: SILVIA ESTELA MORA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO NOCETI ACHAVAL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JAVIER ANZOATEGUI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mí) por: SILVINA PATRICIA IRIART, SECRETARIO DE CAMARA



#33802125#249906777#20191114154658707